2.

LEY

DE 18 DE MAYO DE 1862,

REFORMANDO LOS ESTATUTOS

DE LA REAL Y MILITAR ÓRDEN DE SAN FERNANDO.



MADRID
IMPRENTA NACIONAL
1863.

Excmo Sr.:

La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado la siguiente reforma de los Estatutos de la Real y militar órden de San Fernando

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPOSICION Y VENTAJAS DE LA ORDEN

Artículo 1.° El Rey es el Jefe y Soberano de la Real y militar órden de San Fernando, instituida para recompensar los hechos de armas distinguidos y heróicos de los individuos del ejército y armada.

Art 2.° La órden seguirá dividida en las cinco clases que previene el reglamento de la misma de 10 de Julio de 1815, y sus distintivos serán iguales á los aprobados en la actualidad.

Art 3.° Las cruces de primera y tercera clase servirán para recompensar las acciones calificadas de distinguidas con arreglo á esta ley usarán las de primera los individuos del ejército y armada desde soldado hasta Coronel y Capitan de navío inclusive, y sus equivalentes en los Cuerpos administrativos de Sanidad militar y Capellanes castrenses, y las de tercera los Brigadieres y Generales y las que en los cuerpos mencionados estuviesen asimilados á estas categorías

Art. 4.° Las cruces de segunda y cuarta clase recompensarán las acciones calificadas de heróicas en esta ley, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior para los empleos á que respectivamente se concedan

Art. 5.° Las de quinta clase ó gran cruz solo se conferirán en los casos marcados en esta ley como heróicos á los Generales que lo sean en Jefe de un ejército ó que manden al menos una division, y á sus correspondientes en la armada

Art. 6.° Las cruces de esta órden podrán obtenerse respectivamente, pero en ningun caso se autorizará la permuta de las de una clase por otra ni se usarán mas que un distintivo de la misma clase. Los de diversas se llevarán á un tiempo, y si en cualquiera de ellas se repitiese la recompensa por un nuevo hecho de armas, sobre la cinta de la cruz correspondiente, que penderá de un pasador del mismo metal que ella, se colocará otro pasador igual con el nombre de la accion ó hecho de armas motivo de la última concesion. En las grandes cruces ó de quinta clase repetidas se usará con una sola banda el numero de placas correspondiente á las concesiones.

Art. 7.° Para todas las clases de la órden se expedirán Reales despachos firmados por S. M. y refrendados por el Ministro de la Guerra, expresándose en ellos precisamente el nombre de la accion, el hecho en que se funda, y el artículo de la ley en que se ha declarado comprendido.

Art. 8.° Todas las cruces de la Real y militar órden de San Fernando que en lo sucesivo se concedan con arreglo á esta ley serán pensionadas. Se señalan a las cinco clases de la órden las pensiones siguientes:

CRUCES	Cabos y soldados. Rs. vn.	Sargentos. Rs. vn.	Tenientes y Subtenientes. Rs. vn.	Capitanes. Rs. vn.	Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes. Rs. vn.	Brigadieres. Rs. vn.	Generales. Rs. vn.	Generales en Jefe. Rs. vn.
De primera clase.	400	600	1,000	1,500	2,000	”	”	”
De segunda.....	1 600	2,400	4,000	6,000	8,000	”	”	”
De tercera. . . .	”	”	”	”	”	2,500	3,000	”
De cuarta	”	”	”	”	”	10,000	12,000	”
Gran cruz......	”	”	”	”	”	”	24,000	40,000

Los que hoy tienen la cruz laureada de segunda ó cuarta clase adquirida por juicio contradictorio optarán cuando adquieran otra á la pension que por las dos les corresponde, segun las disposiciones de la presente ley.

Art. 9.° Si algun hecho de armas se excediese mucho á los previstos en

esta ley podrán concederse mayores recompensas en virtud de otra ley especial para cada caso.

Art. 10. Al ascender en graduacion militar los agraciados con esta órden conservarán la pension que estuviesen gozando y el distintivo correspondiente á la clase en que la obtuvieron. En el caso de que un Oficial promado en las clases de tropa con la cruz de plata correspondiente á ellas se hiciese digno de nueva recompensa, usará con ella la de oro á que su nueva posicion le da derecho. Los Cadetes obtendrán la cruz de oro, pero con la pension correspondiente á la clase de soldados.

Art. 11. Todas las pensiones anexas á la cruz de San Fernando serán vitalicias, y las correspondientes á las de segunda, cuarta y quinta clase trasmisibles á las viudas, hijos ó padres de los caballeros fallecidos, en los mismos términos y con iguales condiciones que las del Monte-pio militar, sin que para ello sea obstáculo la clase en que se hubiera verificado el matrimonio.

Art. 12. Cuando un militar muriese en el campo de batalla haciéndose digno de la cruz de segunda ó cuarta clase de esta órden, el Jefe superior de un cuerpo, testigo inmediato de la accion, deberá hacer en su favor la correspondiente propuesta dentro del término marcado en el art. 24. Si esto no se realizase se conserva el derecho de solicitarla á los individuos de la familia á que se refiere el artículo anterior, durante dos meses cuando los causantes fallecieren en la Península, islas adyacentes y posesiones de África; cuatro meses cuando la muerte ocurra en las de América, y ocho si tiene lugar en las de Asia. Iguales plazos se conceden á las familias residentes en cualquiera de los puntos expresados fuera de la Península, cuando los causantes fallecieren en ella. En los casos mencionados en este artículo los expedientes seguirán los trámites fijados en el 22.

Art. 13. Las viudas é hijas de los caballeros de primera y tercera clase que muriesen en el campo de batalla conservarán durante cinco años la pension ó pensiones de que sus causantes estuviesen en posesion; á menos que aquellas volviesen á casarse ó éstos llegasen á la mayor edad, ú obtuviesen iguales ó mayores sueldos del Estado.

Art. 14. Los caballeros de primera y segunda clase de San Fernando tendrán, en igualdad de circunstancias y para el empleo inmediato, preferencia en los ascensos de turno de eleccion, y á solicitud suya, para el paso á los ejércitos de Ultramar, ingreso en los Cuerpos de Alabarderos, Estados mayores de plaza, Guardia civil ó cualquiera otra fuerza armada, y para obtener los destinos civiles que puedan desempeñar. Los mismas ventajas disfrutarán los individuos de los Cuerpos de Milicias, Administracion y Sanidad militar que obtuviesen dicha órden.

Art. 15. Los caballeros de San Fernando no recibirán el retiro por edad

hasta cumplir la hjada para los que sirven en los Estados mayores de plazas, siempre que les convimese continuar en el servicio activo, y á quienes de sus Jefes se hallasen con la aptitud necesaria para el desempeño de sus cargos Prévias estas circunstancias, y acompañadas de la competente justificacion facultativa de su robustez, podrán pasar y seguir empleados en los Estados mayores de plazas, reservas y comisiones militares

Art 46 La cruz de San Fernando continuará dando derecho al uso de uniforme y fuero criminal, despues de la separacion definitiva del servicio.

Art. 47 Ningun individuo de esta órden podrá ser privado de la cruz de San Fernando, aun cuando lo fuese del empleo que ejerce, sin que terminantemente se exprese esta pena en la sentencia del Tribunal competente.

Art 48 Los caballeros de San Fernando pertenecientes á las clases de tropa estarán exentos de todo servicio mecánico en las formaciones se colocarán en primera fila y lugar preferente á sus iguales en grado disfrutarán la consideracion de retirarse al cuartel a las horas marcadas para los sargentos, y los de esta clase condecorados podrán hacerlo dos horas más tarde que los otros.

Art. 49. Los caballeros de la actual órden de San Fernando continuarán en la misma situacion que les dá el vigente reglamento las disposiciones de esta ley serán aplicables a los hechos de armas que en adelante tengan lugar. Se exceptúan los caballeros de segunda y cuarta clase comprendidos en el último párrafo del art. 8.°

TÍTULO II.

DE LA CONCESION DE CRUCES

Art. 20 Ninguna cruz de primera, segunda, tercera y cuarta clase de San Fernando podrá en adelante concederse sin que preceda juicio contradictorio, del cual resulte clara y plenamente probado que el hecho que lo motiva es distinguido ó heróico, con sujecion á lo prevenido en esta ley.

Art 24. La formacion del juicio contradictorio tendrá siempre lugar primero, á propuesta del Jefe superior del cuerpo ó fuerza destacada testigo inmediato de la accion, el cual deberá hacerla, bajo su responsabilidad, dentro del improrogable plazo de tres días despues de aquella segundo á peticion del interesado, que en ningun caso podrá dejar de cursarse, con favorable ó adverso informe de su Jefe, siempre que la reclamacion se le presente dentro del preciso término de cinco días despues de aquel en que la accion tuvo lugar. Si el Jefe hubiese hecho la propuesta deberá comunicarlo por escrito al interesado en respuesta á su reclamacion

Art. 22. Remitida la propuesta ó solicitud de juicio contradictorio á manos del Jefe de la brigada ó division, este la dirigirá inmediatamente informándola tambien con las noticias que tuviere del caso, al General en Jefe del ejército, el cual dispondrá lo necesario para que sin pérdida de tiempo se anuncie en la órden general del ejército la apertura del juicio cuya formacion correrá á cargo de un Jefe de Estado mayor general, si el interesado fuere de clase inferior á la de Brigadier, pues desde esta inclusive deberá precisamente formarlos el Jefe de Estado Mayor general. El formulario para esta clase de juicio se hará por el Ministro de la Guerra y circulará adjunto á esta ley.

Art. 23. Para la concesion de las cruces de San Fernando es requisito indispensable el informe del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al que se remitirán los juicios contradictorios por el General en Jefe del ejército.

Art. 24. La gran cruz, ó de quinta clase, se dará á los Generales en Jefe sin juicio contradictorio y sin ser solicitada. La pública notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse los exceptúan de la regla general, y bastará que se oiga siempre al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Pero cuando un General de division ó cuerpo de ejército se haga acreedor á esta alta recompensa podrá ser propuesta por el General en Jefe ó solicitada por el interesado, abriéndose el correspondiente juicio contradictorio, en el cual deberán declarar todos los Generales que sirven en el mismo ejército de operaciones, y seguirá todos los trámites marcados para los de las otras clases.

TÍTULO III

DE LAS ACCIONES DISTINGUIDAS

Art. 25. Son acciones distinguidas para obtener las cruces de primera y tercera clase de San Fernando:

EN CAMPO RASO

Para la infantería.

1.° En el Jefe de una fuerza ocultar al enemigo que la tenga considerablemente superior los movimientos de posicion, ataque ó retirada de los propios, con gran utilidad del servicio, y por medio de evoluciones y maniobras que produciendo acciones de guerra acrediten la pericia y valor que las dirige.

2.° Infundir en su tropa la serenidad y confianza necesarias para rechazar con fuego á quema-ropa una ó mas cargas de caballería, cuando esta llegue cerca de las bayonetas y no le impiden continuar los accidentes del terreno

3.° Reunir su gente en el caso de una sorpresa y rechazar con ella al enemigo, distinguiéndose en la accion

4.° Atravesar de noche con una corta fuerza el campamento enemigo, desordenando el todo o una parte considerable de él, si mediando combate se hacen prisioneros o causan pérdidas de consideracion al contrario.

5.° Mandando en una retirada la fuerza de retaguardia, contener al enemigo en su ataque, si en combates bien sostenidos se pierde la cuarta parte de la gente, logrando salvar los heridos.

6.° El tomar una posicion con fuerzas á lo mas iguales, perdiendo la tercera parte de las suyas y acreditando valor é inteligencia.

7.° Ser de los primeros que á la intimacion de rendirse hecha por el enemigo intentan abrirse paso a viva fuerza, aun cuando no lo hubiera logrado quedasen prisioneros

8.° El tomar al enemigo una batería ó rescatar una propia que haya caido en su poder, si en cualquiera de estos casos se pierde la cuarta parte de la fuerza con que la accion se lleva á cabo.

9.° Ser de los tres primeros individuos de tropa que en su batallon, escuadron ó compañía, y en los momentos de una dispersion ó sorpresa, acuden a la voz de su superior para contener al enemigo que avanza y lo consiguen con su denuedo, dando tiempo á que se salven los heridos y lugar con su ejemplo á que los demas se reunan

10. En los momentos de una accion batirse personal y voluntariamente con el Comandante de una tropa enemiga, logrando hacerlo prisionero ó muerto, é introducir el desorden en su gente.

11. Combatiendo con tropas no dispersas rescatar una bandera cogida por el enemigo á un Jefe u Oficial hecho prisionero

Para la caballería

12. Son acciones distinguidas en los individuos del arma de caballería todas las que puedan ejecutar de las marcadas para la infantería, y además las siguientes:

13. El batir al enemigo con fuerzas inferiores ó iguales, siempre que se realice el choque y se le cause una pérdida de la cuarta parte de su gente.

14. Salvar con una o mas cargas a fuerzas de infantería ó artillería

comprometidos o prisioneras, perdiendo la cuarta parte de la gente que se mande.

15 Causar grande pérdida al enemigo con una corta fuerza que se mande aislada, siempre que aquel no se halle en dispersion.

Para la artillería

16 Son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artillería, las que puedan llevar a cabo de las marcadas para la caballería e infantería y ademas las que siguen

17 Defender con buen éxito una batería atacada por infantería o caballería sin otro auxilio que el de los artilleros de su dotacion, cuando el enemigo sufra el fuego hasta 50 pasos de las piezas

18 Avanzar para situar las piezas hasta 150 pasos de un cuadro de infantería ó 200 de una caballería formada, logrando con su fuego desordenar las fuerzas que se atacan

19 Salvar un tiro sin mas apoyo que el de los artilleros de su dotacion, siempre que para lograrlo se haya perdido la cuarta parte de estos en la defensa o al desfilar bajo el tiro enemigo.

20 Sostener el fuego de una batería hasta perder las dos terceras partes de su gente, ó continuarlo despues de una voladura producida por accidente ó por el fuego enemigo, que ha puesto la mitad de la dotacion personal fuera de combate.

21 Apagar el fuego de la artillería enemiga siendo esta superior en número ó calibre, perdiendo en el combate la cuarta parte de su gente por el fuego de aquella o el de las tropas que la protejan.

22 Dar muerte a un enemigo que penetra en una batería, batiéndose con el, cuerpo á cuerpo.

Para el cuerpo de ingenieros

23 Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de ingenieros, ademas de las declaradas para la infantería, las siguientes

24 Establecer un puente sobre un rio caudaloso siempre que la operacion se verifique con la pérdida de la cuarta parte de la fuerza, causada por el fuego del enemigo

25 En una retirada, cortar un puente para detener la persecucion del enemigo, ejecutando la operacion con las circunstancias marcadas en el caso anterior.

26 En ataque o retirada facilitar u obstruir, con utilidad del servicio

un paso pre[illegible] por donde [illegible] enemigo ó se evite su alcance perdiendo para conseguirlo la cuarta parte de la fuerza

27. En ocasion de luchar, recojer ó cortar un puente bajo el fuego enemigo, salvar la vida del que está próximo á ahogarse, exponiendo la propia

Para el cuerpo de estado mayor y Ayudantes de campo y órdenes

28. En los Jefes y Oficiales del cuerpo de estado mayor y Ayudantes de campo y órdenes son acciones distinguidas todas las que pueden ejecutar en las varias situaciones que su servicio especial les ofrece y además las siguientes

29. Atravesar la línea enemiga durante el combate y bajo su fuego siempre que la ejecucion se considere de riesgo inminente á juicio del que hubiese dado la órden

30. Batirse cuerpo á cuerpo con más de un enemigo para desempeñar y llevar á cabo la comision que se le hubiese confiado

31. Introducirse en el campo enemigo para practicar un reconocimiento, efectuándolo con buen éxito y grande peligro á juicio del que mande

EN EL ATAQUE Y DEFENSA DE PLAZAS Y PUNTOS FORTIFICADOS

Para la infantería

32. Son acciones distinguidas ser uno de los tres primeros que acudan á arrojar al enemigo que haya ocupado la Brecha, reducto ó punto fortificado, batiéndose para impedirlo

33. Ser el primero que con su gente se apodere de un puesto interior de punto fortificado, aun cuando sea por sorpresa, siempre que haya mediado formal resistencia

34. En una guardia de trinchera, lograr con fuerzas inferiores contener una salida de los sitiados, causándoles pérdidas de consideracion y dando muestras de valor personal

35. En los momentos de ataque ó defensa de una posicion, batería ú obra fortificada permanecer en un puesto hasta el fin de la accion, despues de haber sido herido de gravedad y haciéndose notar por su valor

36. Ser uno de los tres primeros que penetran en un camino cubierto ú obra fortificada y tenazmente defendida

37. Recobrar de los enemigos con fuerzas inferiores, un puesto fortificado que hubiese sido tomado, ó rechazar el ataque del que se defiende

siempre que haya la misma circunstancia de inferioridad de fuerzas y mediando en ambos casos pérdidas de consideracion por una ú otra parte

38 En una salida de plaza apoderarse de un puesto enemigo defendido vigorosamente por fuerzas al menos iguales consiguiendo clavar sus cañones ó destruir sus obras ó hacer prisioneros a gran parte de los defensores.

39 Ser uno de los tres primeros que en una salida penetren en una batería ó en una trinchera bien defendidas matando ó rindiendo cada cual á un adversario

40 Al retirarse una tropa a la plaza ó atrincheramiento, ser uno de los tres individuos de aquella clase, o el Oficial que se quedase de los últimos inutilizando la artillería ú obras a pesar del fuego del enemigo

41. Introducir un convoy en una plaza situada, resistiendo el ataque de fuerzas iguales y causándoles pérdidas de consideracion

42. Atravesar la línea de un sitio con un parte de cuyo recibo dependa la salvacion de la plaza, siempre que el que mande considere la empresa de inminente peligro

43. En una salida de plaza desordenar el campamento enemigo con fuerzas inferiores, haciendo prisioneros ó causando pérdidas de consideracion y mediando combate

44 Exponer visiblemente su persona para evitar un fuego ó voladura de repuestos, almacenes ó cajas de municiones

45 Cuando en consejo de guerra se tratare de la rendicion de una plaza ó punto fortificado, negarse fundadamente a ella y solicitar el servicio de brecha ó salidas, haciendose notar por su valor al desempeñarlo

Para la artillería

46 Ademas de las marcadas para la infantería, son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artillería

47. Sostener con utilidad del servicio el fuego de una batería situada al descubierto contra otra que no lo esté, sufriendo la pérdida de una cuarta parte de la gente de su servicio

48. Continuar el fuego en una batería de brecha despues de destruidos sus parapetos por el fuego ó salidas del enemigo

49 Construir ó restablecer una batería con pérdida de la tercera parte de la gente empleada en la operacion

Para el cuerpo de ingenieros

50. Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de ingenieros, ademas de las que quedan expresadas, las siguientes

51. Hacer de dia á 100 pasos del enemigo y sufriendo su fuego, un reconocimiento de las fortificaciones, ó del número, situacion y operaciones de sus fuerzas hasta adquirir datos útiles y ciertos.

52. En el ataque y defensa de puntos fortificados ejecutar el descubierto y sufriendo el fuego del enemigo, cuando el Jefe crea conveniente hacerlo así, aquellas obras que, segun los preceptos del arte, deben practicarse á favor de los diversos medios de cubierta, siempre que se tengan pérdidas de consideracion.

53. Quedarse el último á dar fuego á una mina, cuando la operacion exponga á grave riesgo á juicio del que mande.

54. Ser de los tres primeros que en una escarpa flanqueada por el fuego enemigo, empiecen los trabajos de una mina, sin mas abrigo que el de las blindas que llevan consigo los minadores, y los medios que sobre el terreno se procuren.

Para los Gobernadores y Comandantes de plazas ó puntos fortificados.

55. Ademas de las que puedan ejecutar de las anteriormente marcadas, es accion distinguida en los que desempeñan estos cargos el defenderse en caso de bloqueo hasta ocho dias despues de haberse reducido á un tercio la racion de las tropas, agotando todos los recursos que en tales casos se destinan á la subsistencia.

Para los Generales y Brigadieres.

56. Serán acciones distinguidas en los Generales y Brigadieres, todas las marcadas en esta ley para los Jefes y Oficiales, en que se acredita el valor personal extraordinario y ademas las siguientes.—En el General que tenga el mando superior.

57. Batir al enemigo con fuerzas iguales poniendo fuera de combate la cuarta parte de su gente y causándole una pérdida proporcionada de artillería y bagajes.

58. Conseguir con fuerzas iguales, tambien ó muy poco superiores, una victoria cuyo resultado inmediato sea el levantamiento del sitio de una plaza, ó la posesion de un punto estratégico bien defendido, ó importante para la continuacion de una campaña.

59. En el mismo caso de victoria alcanzada sin fuerzas superiores, ocupar por ella una plaza enemiga situada ó no por nuestras tropas.

60. Con la misma proporcion de fuerzas, obtener una ventaja de la cual resulte que los enemigos tengan que evacuar una porcion del pais, que asegure las subsistencias y aumente los medios del ejército, ó produzca el

resultado de que este se ponga en comunicacion con otro ejército, plaza ó pais de importancia por sus recursos para la continuacion de las operaciones

61. Defenderse con fuerzas inferiores rechazando al enemigo ó salvando sus tropas, por medio de una diestra y ordenada retirada, con tal que medien en ella acciones vigorosas aunque sean parciales y no se pierdan heridos ni artillería.

62. En un General subordinado serán acciones distinguidas

63. Rechazar al enemigo ú obrando ofensivamente arrollarle, siempre que lo uno ó lo otro se consiga con una cuarta parte menos de fuerzas

64. Restablecer con la tropa que manden, conteniendo ó arrollando al enemigo, la línea del ejército rota, batida ó desordenada.

65. Ser el que con su tropa ataque y rompa la línea enemiga, cooperando por este medio al buen éxito de la batalla

66. En los Brigadieres serán acciones distinguidas segun los casos en que puedan hallarse con la fuerza que mandan, las designadas para los Generales.

Para los Jefes de cuerpo, batallon ó columnas sueltas.

67. En estos Jefes serán acciones distinguidas las que en sus distintas posiciones pueden llevar á cabo de las marcadas para los Brigadieres

Sanidad militar.

68. En los individuos de este cuerpo son hechos distinguidos además de los que personalmente pueden llevar á cabo, los siguientes

69. Ser heridos ó hechos prisioneros por asistir á los heridos en los puntos de mayor riesgo

70. Hallarse voluntariamente en los grandes combates, en los puntos de más peligro, prestando los auxilios de su ciencia.

71. Estar en los momentos de ataque ó defensa de un retrincheramiento, batería u obra exterior de plaza sobre el lugar de la accion asistiendo á los heridos

Capellanes castrenses.

72. En los Capellanes serán acciones distinguidas las mismas que se consignan para los Jefes y Oficiales de Sanidad militar en los párrafos 68, 69, 70 y 71 de este artículo, siempre que las realicen por prestar á los heridos ó moribundos los consuelos de nuestra sacro-santa religion.

73 En los individuos de este cuerpo serán acciones distinguidas las que personalmente pueden ejecutar de las marcadas para los Jefes y Oficiales en que se acredite el valor personal extraordinario

PARA LA ARMADA

Art. 26. Son acciones distinguidas en los individuos de la armada todas las designadas para las diferentes armas del ejército que pueden llevar á cabo cuando presten su servicio en tierra y ademas las siguientes cuando lo presten á bordo de los buques.

1.° Batir con un buque otro cuando menos de igual fuerza, perdiendo la cuarta parte de la suya, y acreditando valor é inteligencia

2.° Rendir un buque enemigo ó rescatar otro propio ya apresado siempre que para conseguirlo se pierda la cuarta parte de la fuerza con que la accion se ejecute

3.° Salvar un convoy atacado por fuerzas iguales perdiendo para conseguirlo la cuarta parte de la propia

4.° Introducir un convoy en puerto bloqueado por fuerzas iguales causando á estas pérdidas de consideracion.

5.° Apresar o quemar dentro de una bahía, puerto ó ensenada, uno ó mas buques enemigos anclados al abrigo de baterias que los defiendan, perdiendo en la operacion la cuarta parte de la fuerza

6.° Introducir a favor de la oscuridad de la noche ó de nieblas el desórden en la escuadra enemiga de que le resulten pérdidas ó averias de consideracion, siempre que para lograrlo se sufra el fuego de algunos de sus buques.

7.° Forzar con un solo buque un puerto o canal fortificado, cuya artillería para batir la entrada represente cuando menos igual fuerza que la que ataca

8.° Tomar o destruir por completo baterías enemigas cuya vigorosa defensa ponga fuera de combate la cuarta parte de la fuerza que ataca

9.° Destruir ó causar grande estrago en arsenales u otros establecimientos marítimos del enemigo, con las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior.

10 Apagar con sus acertados fuegos los de las baterias de una plaza en el momento de ser embestido, facilitando de este modo su asalto y rendicion

41 Varado bajo el fuego de baterías enemigas que le estorban poner su buque á flote y salvarlo con pérdida considerable de gente

42. Sostener el bloqueo de un puerto, bahía ó ensenada, logrando impedir completamente la entrada de auxilios si para ello ha tenido que sufrir algunas veces el fuego de las baterías enemigas ó sostenido combates con buque que intentasen forzarlo

43 Rechazar el abordaje de un buque de igual fuerza destruyendo ó haciendo prisionera la tercera parte de la gente que aborda

44 Sin suspender el combate sofocar a bordo de su propio buque un incendio de graves consecuencias

45 Reunir su gente en caso de un abordaje por sorpresa y rechazar al enemigo distinguiéndose en la accion

46 Ser de los tres primeros individuos de tropa ó marinería que en el caso del artículo anterior acuden á la voz de su Jefe á contener al enemigo, consiguiéndolo y dando lugar a que los demas se reunan.

47 Ser de los tres primeros que en retirada y cargados por los trozos de abordaje del enemigo, acometen de nuevo consiguiendo con su denuedo y ejemplo que los demas se rehagan

48. Ser uno de los tres primeros individuos de tropa o marinería que en abordajo se baten al arma blanca dando muerte ó haciendo prisioneros a sus contendientes

49 El que en abordaje se bate personal y voluntariamente con el Comandante del buque enemigo ó con el Oficial que dirige un trozo de abordaje, logrando darle muerte ó hacerle prisionero

50 El que en dicho caso se bate personalmente y a la vez con mas de un enemigo

51 El que en el mismo caso logra restablecer en su puesto la bandera de su buque arriada por el enemigo, teniendo para ello que luchar cuerpo á cuerpo

52 Ser de los tres primeros individuos de tropa ó de marinería que en caso de incendio en paraje de gran peligro se arrojan á sofocarlo y continuan distinguiéndose hasta su extincion

53 El que permanece en su puesto hasta la terminacion del combate despues de haber sido herido de gravedad

54. En inminente peligro sobre la costa salvar su buque á favor de arriesgadas y difíciles maniobras

55. Ser de los tres primeros individuos que en un temporal y con inminente riesgo de la vida, á juicio de su Jefe, suban á la arboladura para picar cabos, rizar velas o ejecutar cualquiera otra maniobra de difícil éxito y la llevan a cabo.

56. Ser de los tres primeros individuos de tropa y marinería que en los

distintos casos de grave riesgo que durante un temporal pueden sobrevenir en el entrepuente o en la bodega de un buque, acudan al sitio del peligro animando a los demas con su ejemplo para llevar á cabo el remedio del mal que amenazabe.

Para los Generales de la armada

27. Para el Comandante general de una escuadra o division seran acciones distinguidas todas las que puedan ejecutar de las designadas en el articulo anterior y ademas las siguientes:

28. Batir al enemigo con fuerzas iguales, causándole pérdida de gente y averías de tal consideracion que le obliguen á retirarse despues de un obstinado combate en que tomen parte al grueso de las fuerzas respectivas.

29. Lograr con fuerzas iguales ó poco superiores una victoria que dé por resultado el levantamiento del bloqueo de un puerto, estrecho ó canal importantes, ó bien la libre navegacion de costas ó mares de frecuente travesía para las embarcaciones del comercio nacional.

30. Rechazar con fuerzas inferiores y á favor de obstinados combates a un enemigo que intenta forzar el bloqueo de un puerto, estrecho o canal que convenga sostener para el buen éxito de una campaña.

31. Contener por medio de acertadas y atrevidas maniobras á fuerzas superiores enemigas el tiempo necesario para obtener algun resultado ventajoso, sosteniendo al efecto combates generales ó parciales que den honor al pabellon.

32. Remediar con señalada pericia y sin otros recursos que los que proporcionan los repuestos de sus buques, gruesas averías que los mismos hayan sufrido en temporal ó combate, logrando por este medio sostenerse en la mar el tiempo necesario para llevar á cabo cualquiera operacion determinada que constituya el primordial objeto de su comision.

33. En el Jefe de division subordinado seran acciones distinguidas restablecer espontáneamente con los buques de su mando un combate que por las perdidas sufridas ó por la dispersion de una parte de los buques de la escuadra deba considerarse perdido, siempre que la fuerza del enemigo no sea inferior a la propia con que se empeñó la accion.

34. En sorpresa de noche ó con niebla sostener con las fuerzas de su mando el ataque de las enemigas superiores en numero, todo el tiempo necesario para que las demas de la escuadra se preparen y entren en linea de combate, siendo el resultado rechazar al contrario sin perdidas propias de consideracion.

TITULO IV

DE LAS ACCIONES HEROICAS

Art 27 Son heroicas todas las acciones que en la clase de distinguidas excedan en mucho á las mencionadas hasta ahora, á juicio del General en Jefe y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina

EN CAMPO RASO

Para la infantería

1ª Batir con un tercio menos de gente en ataque, defensa ó retirada á un enemigo que haga tenaz resistencia, causándole la perdida de una tercera parte de su fuerza o el mismo numero en prisioneros, si fuese por sorpresa

2ª Defender el puesto que se le confie hasta perder, entre muertos y heridos, la mitad de su gente.

3ª Tomar una bandera en medio de tropa formada, que la defiende con teson

4ª En momentos dudosos ó decisivos, cargar el primero y con buen éxito al enemigo causándole la perdida de un tercio de su fuerza.

5ª Contener con inminente riesgo de la vida, y en fuerza de arrojo y energía la insubordinacion de una tropa que ha llegado á hacer armas contra sus Oficiales

6ª Rehacer instantaneamente una tropa desordenada por las perdidas sufridas y dispersar con ella al enemigo, cuyas fuerzas no sean inferiores, ó tomar o recuperar en el acto una bateria ó posicion

7ª En el ataque de una posicion o en una carga al enemigo marchar al frente de su tropa animándola con el ejemplo, despues de haber sido herido de gravedad

8ª Ser de los tres primeros que llegan a una bateria que hace fuego, o rendir o matar á un artillero en el momento que va á disparar una pieza.

9ª En un ataque á la bayoneta ser de los tres primeros que se baten al arma blanca, dando muerte á su adversario

Para la caballería

10. Son acciones heroicas en los individuos de esta arma, las que puedan ejecutar de las marcadas para la infantería y ademas las siguientes

11. Tomar con fuerzas proporcionadas una batería sostenida por infantería, sufriendo á corta distancia el fuego de ambas armas y logrando destruir ó hacer prisioneros á gran parte de los artilleros ó infantes

12. Batir con fuerzas proporcionadas una infantería sostenida por artillería ó caballería no inferior en número apoyado por otras armas, siempre que en uno u otro caso se causen al enemigo pérdidas de consideracion en prisioneros y muertos

13 Salvar por una ó mas cargas á una infantería ó artillería seriamente comprometida, perdiendo para lograrlo la cuarta parte de la fuerza.

14 Ser uno de los tres primeros que penetran en una masa ó cuadro de infantería y batiéndose allí al arma blanca, logrando rendir ó dar muerte a su adversario, ó de los últimos que en una dispersion consiguen contener al enemigo, batiéndose al arma blanca.

Para la artillería

15 Son acciones heróicas en los individuos de esta arma todas las que pueden ejecutar de las mencionadas y las siguientes

16. Sostener el fuego de sus piezas despues de desordenadas y puestas en retirada todas las tropas qué las apoyaban, siempre que de esto resulte el que la accion se restablezca favorablemente

17. En el caso de no tener órden para retirarse, continuar el fuego de sus piezas despues de perdido el apoyo de las tropas de sosten, hasta que el enemigo llegase á las bocas de los cañones, aun cuando estos se pierdan despues de defendidas con fuego de fusil y al arma blanca

Para los ingenieros.

18 Son acciones heroicas en los individuos de este cuerpo, las que pueden ejecutar de las marcadas y además las siguientes

19 Replegar ó cortar un puente con inminente riesgo de perecer entre los enemigos ó en las minas por haberse resuelto esta operacion en momentos críticos y siempre que con ello se consiga salvar el ejército ó parte considerable de él, en una retirada precipitada.

20 Establecer un puente bajo el fuego del cañon y fusil enemigo ejecutandolo al descubierto y con pérdida de la tercera parte de la fuerza.

Estado mayor y Ayudantes de campo y órdenes

21 En estos Jefes y Oficiales seran acciones heróicas todas las marcadas para los de las distintas armas con las cuales pueden prestar sus servicios

Infantería.

22. Son acciones heróicas en los individuos de esta arma ser el primer soldado que suba á una brecha ó escala defendida con empeño, ó el cabo, sargento u Oficial que forme la primera gente encima del muro ó trinchera del enemigo y se mantenga en ellos por mas tiempo.

23. Ser el Oficial ó los tres primeros individuos de tropa que asalten una brecha, aun cuando no logren posesionarse definitivamente de ella siempre que antes de retirarse se hubiesen batido al arma blanca con los defensores.

Para la artillería

24. Ademas de las marcadas para la infantería son acciones heróicas en los individuos de esta arma las siguientes.

25. Situar una batería al descubierto y á distancia de cien pasos de una obra bien defendida.

26. Continuar mientras sea necesario el fuego en una batería, cuyos parapetos se hallen completamente destruidos y batida de revés, á rebote ó enfilada por la infantería enemiga, sufriendo la pérdida de un tercio de su fuerza.

Para el cuerpo de ingenieros

27. Son acciones heróicas en los individuos de este cuerpo además de las mencionadas, las siguientes.

28. Entrar el primero en una mina de que esté posesionado el enemigo, y desalojarlo mediando combate.

29. Arrojándose a reconocer una mina á que haya dado fuego el enemigo, consiguiendo evitar la voladura.

Para los Gobernadores y Comandantes de plazas ó puntos fortificados.

30. Ademas de las que pueden ejecutar de las marcadas, serán acciones heróicas en los que desempeñen estos mandos, las siguientes.

31. Continuar la defensa despues de votada la rendicion en Consejo de guerra, aun cuando en ultimo caso se llegue á este extremo por nuevas y

considerables pérdidas de gente ó posiciones, hasta entonces conservadas, ó por absoluta falta de provisiones de boca ó guerra, despues de haber observado la mayor economía en ambos artículos

32 Defenderse despues de haber perdido la mitad de la guarnicion salvando el punto ó no rindiéndolo sino en caso de nuevos ataques que aun cuando bien resistidos, hayan obligado al abandono del último recinto y reducido la defensa al interior de la plaza ó punto fortificado

33. En caso de completo bloqueo, y aun sin formalizarse el sitio mantenerse hasta agotar los recursos de subsistencias, despues de pasados dos meses de hallarse reducida la guarnicion a la mitad del suministro ordinario. Pero si á causa de estas privaciones ó por la peste llegara á inutilizarse para el servicio la mitad de los defensores, no será necesario que trascurran los dos meses fijados para que se declare heróica la defensa

34 En el inmediato sucesor del mando de una plaza ó puntos fortificados, comprometerse a defenderlo despues de propuesta por su Jefe la rendicion y ser aprobada en el Consejo de guerra, siempre que el punto se salve con auxilio exterior por la prolongacion de la defensa y aun cuando sucumba, si es á consecuencia de nuevas pérdidas de defensores u obras de resultas de ataque de asalto ó brecha, valerosa aunque infructuosamente defendidos

Para los Generales y Brigadieres

35. En un General en Jefe serán acciones heroicas las siguientes

36. Una victoria obtenida con un tercio menos de fuerzas, causando al enemigo una pérdida material de grande importancia contando en ella considerable número de prisioneros y el abandono de su base de operaciones

37 La victoria conseguida aun con fuerzas iguales siempre que por ella se dé fin a una guerra con resultados positivos y gloriosos para el país

38 La derrota por causas agenas al General en Jefe, convertida en victoria por las acertadas disposiciones de este, no contando con fuerzas superiores

39. Una retirada hecha ante un enemigo superior en fuerzas y que ataca vigorosamente, siempre que este movimiento sea efecto de ordenes superiores ó de causas completamente agenas á la conducta del General en Jefe y que al llevarlo á cabo se salve el ejército y no se pierdan heridos ni material.

40 El denuedo del General en Jefe que en momentos críticos decide la victoria con riesgo publico y grande de su persona, causando al enemigo la pérdida de un tercio de su fuerza

41. La victoria alcanzada con fuerzas iguales, perdiendo el enemigo la

mitad de los suyos en muertos y prisioneros, u obligándole al abandono del país con restitucion de las plazas ó puntos fuertes que estuviese ocupando

42. Una batalla ganada con fuerzas iguales contra un enemigo victorioso hasta entonces, causándole la pérdida de un tercio de su fuerza en muertos y prisioneros

43. En un General Comandante de un cuerpo de ejército ó de una division son acciones heróicas todas las que obrando aisladamente puede llevar á cabo de las designadas para los Generales en Jefe, y además las siguientes

44. Influir de una manera evidente con diestras maniobras y vigorosos ataques en que una batalla dudosa se gane, siempre que aquellos sean fruto de su decision espontánea.

45. En el caso de revés mejorar conocidamente la suerte de todo el ejército, salvando los heridos, artillería ó bagajes, ó librando diestra y valerosamente de la desgracia general su division ó cuerpo de ejército.

46. En un Brigadier serán acciones heróicas las mismas marcadas para los Generales, en los casos que puede ejecutarlas con la fuerza de su mando.

Para los Jefes de cuerpo, batallones ó columnas sueltas.

47. En estos Jefes serán acciones heróicas las marcadas para los Brigadieres, además de las que se han expresado en los casos anteriores para las armas que manden.

Sanidad militar.

48. Será accion heróica en los individuos de este cuerpo acudir á curar á los heridos en un punto de donde no puedan ser retirados por el fuego inmediato y certero del enemigo.

Art. 28. Por regla general se considerará como heróica para los mandos inferiores al del General en Jefe toda accion de guerra llevada á feliz término en ataque ó defensa, siempre que á pesar de la inteligencia empleada cueste la pérdida de la mitad de la fuerza, dando ocasion al que mande de acreditar en ello su capacidad y denuedo.

Art. 29. Para graduar la pérdida de fuerza propia á que se refieren varios párrafos de esta ley, debe entenderse cuando terminantemente no se hable de prisioneros, que aquella ha de consistir en muertos y heridos

Art. 30. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los individuos y cuerpos de la Marina cuando presten sus servicios en tierra y en completa igualdad con lo que para el ejército se previene

PARA LA ARMADA.

Art. 34 Son heroicas en el servicio marítimo todas las acciones que en la clase de distinguidas excedan con mucho a las mencionadas en los artículos anteriores á juicio de los Jefes superiores inmediatos y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Lo serán tambien para los individuos de la Armada todas las que con la calificacion de heroicas se designan para las diferentes clases del ejército, cuando aquellos presten el servicio en tierra y ademas las siguientes

1.ª Batir con la tercera parte menos de fuerza a un enemigo que abandona el combate despues de una tenaz resistencia por efecto de las pérdidas de gente y gruesas averías que se le han causado

2.ª Sostener un combate hasta perder la mitad de la gente entre muertos y heridos

3.ª Combatir contra fuerzas superiores el tiempo suficiente para lograr que se salve un convoy, o para obtener cualquiera otro resultado ventajoso, aun cuando para ello se vea obligado á rendir su buque.

4.ª Rechazar el abordaje de un buque de fuerza superior, logrando dar muerte ó hacer prisionera la mitad de la gente que aborda

5.ª Abordar y rendir un buque de superior fuerza siempre que para ello sea necesario perder la tercera parte de la propia.

6.ª Rehacer instantáneamente un trozo de abordaje que se desordene por efecto de las pérdidas sufridas, cargando con él de nuevo al enemigo hasta rechazarlo ó hacerle prisionero

7.ª Contener con inminente riesgo de la vida y en fuerza de arrojo y energía, la insubordinacion de un equipaje, ú otra fuerza cualquiera que ha hecho ya armas contra sus Oficiales

8.ª Ser de los tres primeros que saltan al abordaje dentro del buque enemigo dando muerte a otros tantos contrarios

9.ª Arrojar al agua en el momento de caer en la cubierta ó entrepuentes una granada enemiga que no ha reventado

10. Ser el primero que se arroja a apagar un incendio que estalla en el pañol ó ante pañol de pólvora ó de artificios de fuego

11. El centinela que en caso de sorpresa se opone por sí solo a la entrada del enemigo á bordo hasta quedar herido gravemente, ó consigue con su resistencia que extendida la alarma durante su defensa, acuda oportunamente el equipaje al punto ocupado.

TITULO X

DE LAS RECOMPENSAS COLECTIVAS

Art 32 Cuando un regimiento, batallon, escuadron, brigada de artillería ó toda otra unidad militar colectiva que tenga bandera o estandarte, ejecutase en cuerpo y con pérdida de un tercio al menos de su fuerza, alguna accion de alto merecimiento, se le concederá la honrosa distincion de llevar en su bandera ó estandarte una corbata de tafetan con los colores de la órden, prévio el correspondiente juicio contradictorio formado á instancia del Jefe superior del cuerpo presente en la accion, o a propuesta del General a cuyas inmediatas órdenes se hallasen en la funcion de guerra, y aun sin estas circunstancias por mandato del General en Jefe cuando el hecho haya pasado á su vista En cualquiera de estos casos, la solicitud u órden para la formacion del juicio contradictorio, deberá ser dentro del término prevenido en el art 21, y podrán declarar en él desde Subteniente inclusive arriba cuantos se hallaron en la accion del propio y otros cuerpos del ejército

ARTICULO ADICIONAL.

Quedan derogados en cuanto no estén conformes con la presente ley todos los reglamentos y disposiciones por que se ha regido hasta ahora la Real y militar órden de San Fernando.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Aranjuez a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos =YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real órden, comunicada por el Sr Ministro de la Guerra, lo traslado á V E para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1862 —El Subsecretario, Francisco de Ustáriz »

Madrid 9 de Mayo de 1863 —Es copia —*Guad-el-Jelú*